



2021/0179(NLE)

29.9.2021

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se autoriza a los Estados miembros de la Unión Europea a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Jamaica al Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores
(COM(2021)0363 – C9-0334/2021 – 2021/0179(NLE))

Comisión de Asuntos Jurídicos

Ponente: Heidi Hautala

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	4
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se autoriza a los Estados miembros de la Unión Europea a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Jamaica al Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores

(COM(2021)0363 – C9-0334/2021 – 2021/0179(NLE))

(Consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de Decisión del Consejo (COM(2021)0363),
 - Visto el artículo 38, párrafo cuarto, del Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores,
 - Vistos el artículo 81, apartado 3, así como el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales ha sido consultado por el Consejo (C9-0334/2021),
 - Visto el dictamen del Tribunal de Justicia¹ sobre la competencia externa exclusiva de la Unión Europea para la aceptación de la adhesión de un tercer país al Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores,
 - Vistos el artículo 82 y el artículo 114, apartado 8, de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A9-0000/2021),
1. Aprueba la autorización para que los Estados miembros acepten, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Jamaica al Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores;
 2. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, así como a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

¹ Dictamen 1/13, de 14 de octubre de 2014, del Tribunal de Justicia (ECLI:EU:C:2014:2303).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores es un instrumento de importancia crucial. Hasta la fecha ha sido ratificado por 101 países, incluidos todos los Estados miembros de la Unión.

El Convenio establece un sistema de cooperación entre los Estados contratantes destinado a resolver rápidamente los casos de sustracción internacional de menores, garantizando que el interés superior del menor quede salvaguardado en todo momento en las cuestiones relacionadas con su custodia.

En muchos casos, estos problemas surgen cuando se separa una pareja. Si los progenitores son de Estados diferentes, pueden tener la tentación de aprovechar la falta de cooperación entre los Estados para asegurarse la custodia de sus hijos.

El principal problema en estos casos es el sesgo de los ordenamientos jurídicos de los Estados en favor de sus propios nacionales. Puede suceder que los órganos jurisdiccionales de los dos Estados involucrados se declaren competentes y que cada uno otorgue la custodia del menor al progenitor de su nacionalidad.

La finalidad del Convenio es proteger a los menores de los efectos perjudiciales que podría ocasionarle un traslado o una retención ilícita, estableciendo los procedimientos que permitan garantizar la restitución inmediata del menor al Estado en que tenga su residencia habitual y garantizando la protección del derecho de visita.

Como ha confirmado el Tribunal de Justicia en su dictamen 1/13, la Unión dispone de competencia externa exclusiva en este ámbito. Por lo tanto, los Estados miembros ya no pueden actuar por su cuenta. El problema radica en que el Convenio no prevé la actuación autónoma de las organizaciones internacionales.

Por ello resulta necesaria una decisión del Consejo por la que se pide a los Estados miembros que acepten, cada uno con respecto a su territorio, la adhesión de Jamaica al Convenio y, por ende, la efectiva entrada en vigor del Convenio respecto de los casos que puedan darse entre la Unión Europea y ese país.

Ha de saludarse la adhesión de Jamaica al Convenio. Por consiguiente, la ponente propone al Parlamento que apruebe la propuesta sin modificarla, al objeto de garantizar que los menores que puedan verse afectados estén protegidos en todo el territorio de la Unión.